

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 3336
(21 DE OCTUBRE DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo los radicados CAM No 20163200138302, 20163200138332, 20163200138342, 20163200138352 y 20163200138362 del 25 de Julio de 2016 los señores **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.240.995 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio Lote “El Porvenir” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 24607, **SEGUNDO ELOY MUÑOZ ZÚNIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.241.274 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio Lote “Santo Domingo” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 38060, **CARMEN CARVAJAL DE ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.620.050 expedida en Curillo – Caquetá, quien actúa como propietaria del predio Lote “El Porvenir” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 29001, **MAXIMILIANO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.195.119 expedida en San Lorenzo – Nariño, quien actúa como propietario del predio Bellavista según matrícula inmobiliaria No. 204 – 11292 e **ISABEL RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.818.688 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, quien actúa como propietaria del predio Lote N° 5 “La Palmira” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 34815, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Porvenir que tributa sus aguas a la quebrada El Pueblo, para ser destinado a Consumo Humano y Uso Doméstico, localizado en la Vereda Centro (hoy Santa Helena), jurisdicción del municipio de La Argentina.

El 01 de agosto del 2016, en éste Despacho se emite el Auto No. 103, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 22 de agosto de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 13 de septiembre de 2016, con radicado CAM No. 20163200187922 del 13 de septiembre del 2016.

Mediante oficio DTO No 20163200129121 de fecha 13 de septiembre de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Argentina. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 14 de septiembre de 2016 y desfijado el 27 de septiembre de 2016, con constancia de publicación del 28 de septiembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 16 de septiembre de 2016 y desfijado el 30 de septiembre de 2016 con radicado CAM No. 20163200214572 del 12 de octubre de 2016.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 14 de Octubre de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 del 2015, el día 30 de septiembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.240.995 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio Lote “El Porvenir” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 24607, **SEGUNDO ELOY MUÑOZ ZÚÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.241.274 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio Lote “Santo Domingo” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 38060, **CARMEN CARVAJAL DE ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.620.050 expedida en Curillo – Caquetá, quien actúa como propietaria del predio Lote “El Porvenir” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 29001, **MAXIMILIANO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.195.119 expedida en San Lorenzo – Nariño, quien actúa como propietario del predio Bellavista según matrícula inmobiliaria No. 204 – 11292 e **ISABEL RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.818.688 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, quien actúa como propietaria del predio Lote N° 5 “La Palmira” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 34815, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar a los predios, se parte del casco urbano del municipio de La Argentina por la vía que conduce hacia la vereda Centro (hoy Santa Helena), en aproximados 17 Km se ubica los predios objeto de la visita.

Tabla 1. Puntos de Los Predios

Usuario	Predio	Coordenadas		Altura
		X	Y	
JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ABRIL	El Porvenir	788865	733405	1988
SEGUNDO ELOY MUÑOZ ZÚÑIGA	Santo Domingo	788597	733094	2063
CARMEN CARVAJAL DE ROJAS	Lote El Porvenir	788530	732874	2100
MAXIMILIANO ERASO	Bella Vista	788842	733234	2013
ISABEL RAMÍREZ SÁNCHEZ	Lote 5 La Palmira	788822	733581	1963

Drenaje Natural: La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Porvenir que tributa sus aguas a la quebrada El Pueblo, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como: Jigua (*Nectandra*), helecho (*nephrolepis*), Cuchiyuyo (*trichanthera*), caucho (*Hevea brasiliensis*) entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica se encuentra aislada.

El uso del suelo Corresponde a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

Los sistemas captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

Tabla 2. Puntos de captación

Usuario	Predio	Coordenadas		Altura
		X	Y	
JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ABRIL	El Porvenir	788277	732450	2148
SEGUNDO ELOY MUÑOZ ZÚÑIGA	Santo Domingo	788277	732450	2148
CARMEN CARVAJAL DE ROJAS	Lote El Porvenir	788277	732450	2148
MAXIMILIANO ERASO	Bella Vista	788277	732450	2148
ISABEL RAMÍREZ SÁNCHEZ	Lote 5 La Palmira	788277	732450	2148

El recurso hídrico se transporta por manguera de una pulgada y media (1 1/2") con reducción a una (1") y finalmente a media (1/2") hasta cada uno de los predios, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante obteniendo un caudal de:

Fuente de abastecimiento	Caudal Lts/seg
Fuente Hídrica Drenaje Natural El Porvenir	1,6

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para, Consumo humano, uso doméstico y Riego de aguacate por el sistema de goteo, tal como se ilustra a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ABRIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.240.995 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio lote “El Porvenir” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 24607.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 Hab	0,003 Lts/seg/Hab	0,015
TOTAL REQUERIDO			0,015

SEGUNDO ELOY MUÑOZ ZÚÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.241.274 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio Lote “Santo Domingo” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 38060.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 Hab	0,003 Lts/seg/Hab	0,015
TOTAL REQUERIDO			0,015

CARMEN CARVAJAL DE ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.620.050 expedida en Curillo – Caquetá, quien actúa como propietaria del predio Lote “El Porvenir” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 29001.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 Hab	0,003 Lts/seg/Hab	0,015
Riego de Aguacate por goteo	1Ha	0,3 Lts/seg/ha	0,3
TOTAL REQUERIDO			0,315

MAXIMILIANO ERASO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.195.119 expedida en San Lorenzo – Nariño, quien actúa como propietario del predio Bellavista según matrícula inmobiliaria No. 204 – 11292.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 Hab	0,003 Lts/seg/Hab	0,015
TOTAL REQUERIDO			0,015

ISABEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.818.688 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, quien actúa como propietaria del predio Lote N° 5 “La Palmira” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 34815.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 Hab	0,003 Lts/seg/Hab	0,015
TOTAL REQUERIDO			0,015

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.240.995 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio Lote “El Porvenir” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 24607, **SEGUNDO ELOY MUÑOZ ZÚÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.241.274 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio Lote “Santo Domingo” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 38060, **CARMEN CARVAJAL DE ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.620.050 expedida en Curillo – Caquetá, quien actúa como propietaria del predio Lote “El Porvenir” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 29001, **MAXIMILIANO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.195.119 expedida en San Lorenzo – Nariño, quien actúa como propietario del predio Bellavista según matrícula inmobiliaria No. 204 – 11292 e **ISABEL RAMÍREZ SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.818.688 expedida en Sevilla – Valle del Cauca, quien actúa como propietaria del predio Lote N° 5 “La Palmira” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 34815. Como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 14 de septiembre de 2016 y desfijado el 27 de septiembre de 2016, con constancia de publicación del 28 de septiembre de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 16 de septiembre de 2016 y desfijado el 30 de septiembre de 2016 con radicado CAM No. 20163200214572 del 12 de octubre de 2016, no se presentaron oposiciones en campo ni por escrito.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Porvenir, a favor del señor **SEGUNDO ELOY MUÑOZ ZÚÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.241.274 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio Lote “Santo Domingo” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 38060, en un caudal total de 0,015 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Porvenir a favor del señor **SEGUNDO ELOY MUÑOZ ZÚÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.241.274 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como propietario del predio Lote “Santo Domingo” según matrícula inmobiliaria No. 204 – 38060, ubicado en la vereda Santa Helena del Municipio de La Argentina, en un caudal total de 0,015 Lts/seg distribuidos así:

<i>USOS</i>	<i>CANT</i>	<i>MODULO</i>	<i>Caudal (Lts/seg)</i>
<i>Consumo humano y uso domestico</i>	<i>5 Hab</i>	<i>0,003 Lts/seg/Hab</i>	<i>0,015</i>
TOTAL REQUERIDO			0,015

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena y el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **SEGUNDO ELOY MUÑOZ ZÚÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.241.274 expedida en La Argentina – Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Occidente (E)

Exp. No. DTO – 3 – 0168 – 2016.

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga.